



# NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ESPECIALES

**EMITIDAS POR:  
LA DIVISIÓN DE CUIDADO DE NIÑOS  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS HUMANOS DE COLORADO**

Every attempt has been made to make this Spanish translation of the "Rules Regulating Special Activities" as accurate as possible. If there is a conflict or discrepancy in interpretation between the rules in English and the Spanish translation, the rules in English will prevail. For official publication of the English version of these rules and all State of Colorado regulations, please consult the code of Colorado Regulations (CCR) or the Secretary of State Information Center.

Se han hecho todos los esfuerzos para que esta traducción al Español de las "Reglas que regulan actividades especiales", sea en lo posible una copia fiel. Si hay alguna discrepancia de interpretación entre la traducción del inglés al español, las normas en el idioma inglés prevalecerán. Para la publicación oficial de la versión en inglés que se refiere a estas normas, y para todos las regulaciones del estado de Colorado, por favor de consultar el Código de las Regulaciones de Colorado (Code of Colorado Regulations o CCR) o el Centro de Información del Secretario del Estado (Secretary of State Information Center).

**Las *Normas Generales para Sedes de Cuidado de Niños* (Commodity # 615-82-14-0119) son aplicables a todas las sedes de cuidado de niños que tengan licencia otorgada por la División de Cuidado de Niños del Departamento de Servicios Humanos de Colorado.**

**Las *Normas Generales*, así como todas las demás normas que regulan las sedes de cuidado de niños con licencia otorgada por la División de Cuidado de Niños, pueden ser adquiridas en el Centro de Formularios y Publicaciones del Estado, 4999 Oakland Street, Denver, CO 80239, 303-370-2165.**

**Las normas contenidas en este libro son las mismas normas que están publicadas en el *Código de Reglamentos de Colorado*. Existe una copia del *Código de Colorado* disponible para ser revisada, a través de la Junta de Servicios Humanos del Departamento de Servicios Humanos de Colorado, 1575 Sherman Street, Denver, CO 80203, 3030-866-5700.**

Gracias a las siguientes agencias por contribuir a la traducción al Español de las Normas Que Regulan Las Actividades Especiales  
**AGENCIA LÍDER**

Ciudad de Boulder  
Departamento de Servicios Humanos y de Viviendas  
División de Niños, Jóvenes y Familias



**AGENCIA CONTRIBUIR**

Concilio para la Infancia Temprana de Denver  
Recursos y Referencias de Denver



Centro Familiar del Condado de Morgan



Recursos y Referencias para Cuidado de Niños del Noreste de Colorado



Servicios Para Jóvenes y Familias del Condado de Summit



Early Childhood Options  
Agencia de Recursos y Referencias para Cuidado de Niños del Condado de Summit



Concilio de la Infancia Temprana del Condado de Larimer



United Way del Condado de Weld  
Promesas por los Niños



Coalición Estatal de Padres de Colorado



Thank you to the following agencies for contributing to the Spanish translation of The Rules Regulating Special Activities

**LEAD AGENCY**

City of Boulder  
Housing & Human Service Department  
Children, Youth & Families Division



**CONTRIBUTING AGENCIES**

Denver Early Childhood Council  
Denver Resource & Referral



Morgan County Family Center



Northeast Colorado  
Child Care Resource & Referral



Summit County  
Youth & Family Services



Early Childhood Options  
Summit County Child Care  
Resource & Referral Agency, Inc.



Early Childhood Council of Larimer County



United Way of Weld County  
Promises for Children



Colorado Statewide Parent Coalition



## TABLA DE CONTENIDOS

7.719	NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ESPECIALES
7.719.1	DISPOSICIONES GENERALES
7.719.2	ACTIVIDADES ACUÁTICAS
7.719.21	Natación
7.719.22	Pasear en Bote, Piragüismo, Navegar y Hacer Kayak en Aguas Tranquilas
7.719.23	Pasear en Bote, Piragüismo, Navegar y Hacer Kayak en Aguas en Movimiento Clase I o II
7.719.24	Hacer Rafting en Aguas Bravas en Ríos Clase III y IV (Las clases de los ríos son las definidas por la Escala Internacional de Dificultad de los Ríos)
7.719.3	TIRO CON ARCO Y TIRO AL BLANCO
7.719.31	Tiro con Arco
7.719.32	Tiro al Blanco
7.719.4	EQUITACIÓN
7.719.5	TRAMPOLÍN
7.719.6	ALPINISMO
7.719.61	Escalada en Roca y Circuito de Cuerdas
7.719.7	SENDERISMO, EXCURSIONISMO Y ACAMPAR
7.719.71	Senderismo
7.719.72	Excursionismo y Acampar
7.719.8	CICLISMO

## **7.719 NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ESPECIALES [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

Estas normas para Actividades Especiales deben aplicarse a los Centros de Cuidado de Niños con niños en edad escolar, Sedes Residenciales de Cuidado de Niños y Campamentos Residenciales. *Efectiva 06/01/2007*

### **7.719.1 DISPOSICIONES GENERALES [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. Debe haber un programa por escrito que refleje el propósito de la sede de cuidado de niños, incluyendo una lista de las actividades que ahí se realizan. Este programa escrito debe ser entregado a los padres. *Efectiva 06/01/2007*
- B. Se le debe dar la oportunidad a los padres de indicar al personal de la sede de cuidado de niños si ellos no desean que su niño participe en una actividad especial (ver Sección 7.711.61, A. 10). *Efectiva 06/01/2007*
- C. Cada fase del programa de cuidado de niños debe estar bajo la supervisión de un miembro calificado del personal, el cual debe ser responsable de tomar las precauciones de salud y seguridad. La verificación de experiencia y/o certificación, debe estar en los registros personales de los miembros del personal en la sede de cuidado de niños. *Efectiva 06/01/2007*
- D. Si la sede de cuidado de niños participa en actividades especiales distintas a las que se refieren las normas que se encuentran en esta sección, tales como, vuelos en globos o acampar durante el invierno, la sede de cuidado de niños debe desarrollar y seguir un plan escrito que incluya al menos lo siguiente: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Las calificaciones del supervisor de la actividad. *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Las calificaciones de cualquier otro miembro del personal que sea necesario para supervisar adecuadamente la actividad. *Efectiva 06/01/2007*
  - 3. El número de miembros del personal necesario para supervisar la actividad. *Efectiva 06/01/2007*
  - 4. Las condiciones bajo las cuales el niño puede participar en la actividad, tales como, edad o nivel de habilidades del niño. *Efectiva 06/01/2007*
  - 5. Algún equipo especial necesario, su suministro y condición. *Efectiva 06/01/2007*
  - 6. Acceso a tratamiento médico. *Efectiva 06/01/2007*
  - 7. Desarrollo de un plan de emergencia. *Efectiva 06/01/2007*
- E. Las actividades de paintball, en las que los niños disparan bolas de pintura a otros niños, están prohibidas en la sede de cuidado de niños. *Efectiva 06/01/2007*
- F. El miembro del personal que supervise las actividades especiales, debe poseer evidencia de la experiencia adecuada y/o certificación en la especialidad del programa. Este miembro del personal debe estar presente en el lugar donde se realice la actividad en cualquier momento en

que se esté llevando a cabo, a menos que sea indicada otra cosa en estas normas. *Efectiva 06/01/2007*

- G. El miembro calificado del personal que supervise actividades especiales, debe tener las siguientes responsabilidades: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Capacitación directa de otros miembros del personal que trabajen en la actividad. *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Asignación de actividades a los miembros del personal. *Efectiva 06/01/2007*
  - 3. Asegurar que todos los equipos necesarios estén completos, en buena forma y sean seguros de usar. *Efectiva 06/01/2007*
  - 4. Asegurar que los riesgos no son lo suficientemente severos como para causar un peligro a los niños. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Las normas deben ser repasadas con los niños al comienzo de cada actividad. *Efectiva 06/01/2007*
- I. Los suministros de primeros auxilios deben estar disponibles en la sede en la que se realice cada actividad especial. *Efectiva 06/01/2007*
- J. La proporción de personal a niño para cada tipo de sede de cuidado de niños, debe ser seguida de acuerdo a las normas para esa sede, sin importar la actividad que se realice, a menos que la proporción sea distinta para la actividad específica. En ese caso, se aplicará la proporción de personal a niño de la actividad. *Efectiva 06/01/2007*

## **7.719.2 ACTIVIDADES ACUÁTICAS**

### **7.719.21 Natación [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. Debe haber un supervisor de natación que tenga, como mínimo, un certificado de entrenamiento como salvavidas de la Cruz Roja o su equivalente, tal como un certificado de instructor de natación del YMCA o de los Boy Scouts. Si la sede de cuidado de niños ofrece clases de natación, el supervisor de natación debe tener también un certificado de instructor de seguridad en el agua o su equivalente. *Efectiva 06/01/2007*
- B. En cualquier momento en que el área para nadar esté abierta, debe haber un miembro del personal que tenga por lo menos un certificado de entrenamiento de salvavidas vigente o su equivalente, por cada treinta campistas que estén en el agua. Debe haber por lo menos un miembro del personal presente por cada diez niños que estén en el agua. El salvavidas no cuenta en la proporción de maestros por niños para la supervisión de los niños. *Efectiva 06/01/2007*
- C. El área para nadar debe estar fuera de los límites, cuando no está presente el número apropiado de miembros calificados del personal. *Efectiva 06/01/2007*
- D. Si la sede de cuidado de niños utiliza una piscina de la que no es responsable, no es necesario que la sede de cuidado de niños provea un salvavidas si hay un salvavidas calificado proporcionado

por la piscina. Si la piscina no provee un salvavidas calificado, la sede de cuidado de niños debe proveer miembros del personal que reúnan las calificaciones establecidas en la Sección 7.719.2, B. Debe haber al menos un miembro del personal que sirva de vigilante por cada diez niños que estén en el agua. *Efectiva 06/01/2007*

- E. Las reglas del área para nadar y los procedimientos de emergencia deben estar colocados en un lugar visible en el área para nadar. *Efectiva 06/01/2007*
- F. La piscina o área para nadar debe cumplir con los estándares del Departamento de Salud Pública y Ambiente de Colorado. *Efectiva 06/01/2007*
- G. Si se permite que los niños naden en un lago o estanque, las áreas para nadar deben estar claramente designadas. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Antes de permitirle a los niños nadar en agua profunda, los miembros de la propiedad entrenados deben comprobar que tengan la habilidad para hacerlo. *Efectiva 06/01/2007*
- I. Debe haber un sistema, conocido por los niños y por el personal que los supervisa, para asegurarse que los niños están seguros cuando están en el agua. *Efectiva 06/01/2007*
- J. El siguiente equipo debe estar disponible para su uso en la piscina o en el lugar en el que se permita nadar: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Un tubo de rescate; *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Un poste para alcanzar a las personas; y, *Efectiva 06/01/2007*
  - 3. Una tabla de respaldo. *Efectiva 06/01/2007*
- K. Cuando el tamaño del cuerpo de agua hace imposible llegar hasta las víctimas con el poste para alcanzar a las personas, el tubo de rescate o algún otro dispositivo de rescate, debe haber un bote de rescate disponible en todo momento. *Efectiva 06/01/2007*
- L. Si la sede de cuidado de niños tiene actividades en la orilla, tales como, vadear, pescar, estudiar la ecología o la naturaleza, la sede de cuidado de niños debe tener una política por escrito que defina las calificaciones que deben tener las personas que acompañan al grupo y las medidas de seguridad que deben seguirse. Los miembros del personal deben estar familiarizados con esa política. *Efectiva 06/01/2007*
- M. En el caso de un viaje para acampar, debe haber un miembro del personal, como mínimo, que tenga por lo menos un certificado vigente de capacitación como salvavidas de la Cruz Roja o su equivalente, que sea el responsable de todas las actividades en el agua. *Efectiva 06/01/2007*

**7.719.22 Pasear en Bote, Piragüismo, Navegar y Hacer Kayak en Aguas Tranquilas [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. El supervisor de paseos en bote debe tener, como mínimo: *Efectiva 06/01/2007*



1. Un certificado vigente de capacitación como salvavidas de la Cruz Roja o su equivalente; o, *Efectiva 06/01/2007*
  2. Certificado de Boy Scout; o, *Efectiva 06/01/2007*
  3. Certificado básico de instructor de embarcaciones pequeñas, seguridad en embarcaciones pequeñas o de remo, para el tipo de embarcación que deba ser supervisada; o, *Efectiva 06/01/2007*
  4. Documentación de experiencia que indique el conocimiento y capacidad para enseñar y supervisar, las actividades acuáticas específicas que se van a realizar. *Efectiva 06/01/2007*
- B. El supervisor de los paseos en bote, u otro miembro del personal igualmente calificado que haya sido entrenado por el supervisor, debe estar en el lugar durante la actividad. *Efectiva 06/01/2007*
- C. Los otros miembros del personal deben tener la experiencia y el entrenamiento adecuado para el tipo de embarcación que se vaya a utilizar. *Efectiva 06/01/2007*
- D. En cualquier momento en que los niños estén en el agua, deben llevar puesto un dispositivo de flotación personal, aprobado por la Guardia Costera de los Estados Unidos y que sea apropiado al peso del niño. *Efectiva 06/01/2007*
- E. Debe haber un mínimo de dos miembros del personal supervisando en la orilla y/o en el agua, en cualquier momento en que los niños estén en el agua paseando en un bote, haciendo piragüismo, kayak o vela. Los riesgos, tales como, el tamaño del lago, la habilidad de los niños, las condiciones del agua y la temperatura del agua, deben ser tomados en consideración por el supervisor de la actividad cuando determine el número y ubicación del personal de supervisión necesario, pero nunca debe haber menos personal con los niños que los que requiere la Sección 7.711.23, D. *Efectiva 06/01/2007*
- F. Con la excepción de hacer kayak, debe haber un miembro del personal en cualquier bote que tenga uno o más niños menores de siete años de edad. *Efectiva 06/01/2007*
- G. En ningún momento la ocupación de la embarcación puede exceder la capacidad establecida para esa embarcación por los estándares de la Guardia Costera de los Estados Unidos. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Debe haber un dispositivo de alarma, tal como un silbato fuerte, una bocina de aire, u otro dispositivo de señal acústica, que pueda ser oído fácilmente por las personas que están en el agua, el cual indique la necesidad de que los niños y el personal regresen a la sede. *Efectiva 06/01/2007*
- I. Cuando el tamaño y la profundidad del cuerpo de agua lo indique, debe haber un bote de rescate cerca del lugar en el que la actividad se realice. Este bote de rescate debe estar en buen estado y debe contener el equipo apropiado, tal como, un tubo de rescate, un poste para alcanzar a las personas, un remo o una paleta. *Efectiva 06/01/2007*
- J. La embarcación no debe entrar al área de nado cuando los nadadores están en el agua. *Efectiva 06/01/2007*

**7.719.23 Pasear en Bote, Piragüismo, Tubos Flotadores, y Hacer Kayak en Aguas en Movimiento Clase I o II [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. El supervisor de los paseos en bote debe tener, como mínimo: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Certificado vigente de salvavidas de la Cruz Roja o su equivalente; o, *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Certificado de Boy Scout; o, *Efectiva 06/01/2007*
  - 3. Certificado básico de instructor de embarcaciones pequeñas, seguridad en embarcaciones pequeñas o de remo, para el tipo de embarcación que deba ser supervisada; o, *Efectiva 06/01/2007*
  - 4. Documentación de experiencia que indique el conocimiento y capacidad para enseñar y supervisar, las actividades acuáticas específicas que se van a realizar. *Efectiva 06/01/2007*
- B. El supervisor de paseos en bote debe estar presente en el lugar durante la actividad. *Efectiva 06/01/2007*
- C. Los niños solo deben hacer piragüismo, kayak o usar tubos flotadores en agua Clase II o menor. *Efectiva 06/01/2007*
- D. El personal de supervisión debe tener experiencia y conocimiento sobre el río que se esté usando, incluyendo la profundidad y la velocidad del río. *Efectiva 06/01/2007*
- E. La sede de cuidado de niños debe tener una política por escrito para evaluar la seguridad del río. El personal de supervisión debe estar entrenado sobre la política. *Efectiva 06/01/2007*
- F. Cada niño debe usar un dispositivo de flotación aprobado por la Guardia Costera de los Estados Unidos, siempre que estén en agua en movimiento. *Efectiva 06/01/2007*
- G. El supervisor de esta actividad debe estar entrenado en Primeros Auxilios y Resucitación Cardio-Pulmonar que cumpla con los estándares de la Cruz Roja. *Efectiva 06/01/2007*
- H. El supervisor debe estar familiarizado con las técnicas de rescate con canoas, kayaks y tubos en agua en movimiento, y deben entrenar a los niños sobre estas técnicas. *Efectiva 06/01/2007*
- I. El equipo de rescate apropiado para la actividad debe estar disponible, tal como, bolsa con cuerda para tirar y tubos de rescate. *Efectiva 06/01/2007*

**7.719.24 Hacer Rafting en Aguas Bravas en Ríos Clase III y IV (Las clases de los ríos son las definidas por la Escala Internacional de Dificultad de los Ríos) [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. Si la sede de cuidado de niños opera rafting en aguas bravas, ésta debe tener una licencia emitida por la División de Parques y Recreación al Aire Libre como un proveedor de actividades en el río. *Efectiva 06/01/2007*

- B. Si la sede de cuidado de niños ofrece la oportunidad de hacer rafting en aguas bravas a través de un proveedor de actividades en el río, el proveedor debe tener una licencia válida. *Efectiva 06/01/2007*

### **7.719.3 TIRO CON ARCO Y TIRO AL BLANCO**

#### **7.719.31 Tiro con Arco [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. El supervisor de tiro con arco debe tener un certificado, entrenamiento documentado de una organización reconocida, o experiencia en las actividades ofrecidas. *Efectiva 06/01/2007*
- B. El campo de tiro con arco debe estar libre de riesgos y bien demarcado. Debe haber un camino claro hasta el blanco, el cual no debe estar obstruido por rocas, árboles o ramas. El tráfico, los senderos u otras actividades del campamento, no deben hacerse en la misma dirección del vuelo de las flechas. *Efectiva 06/01/2007*
- C. El equipo debe ser mantenido en condiciones seguras. Los arcos y las flechas deben ser inspeccionados antes de cada uso por fracturas, astillas o grietas. No se debe utilizar los arcos y las flechas que estén dañados. *Efectiva 06/01/2007*
- D. El equipo debe ser almacenado bajo llave cuando no esté en uso. Los arcos y las flechas solo deben ser usados en el área específica para tiro con arco. *Efectiva 06/01/2007*
- E. Si la sede de cuidado de niños tiene tiro con arco, debe haber un procedimiento establecido y publicado para velar por la seguridad de los arqueros, incluyendo la entrega de las flechas en el punto de entrada a la pista de tiro con arco, registro del arquero en la entrada de la pista de tiro con arco y cuando haya completado la pista. *Efectiva 06/01/2007*
- F. El supervisor de tiro con arco o el personal entrenado y autorizado por el supervisor de tiro con arco, debe estar presente en todo momento cuando los niños están en el campo de tiro. *Efectiva 06/01/2007*
- G. Todos los arqueros deben utilizar la misma línea de tiro. Las flechas solo deben ser entregadas en la línea de tiro. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Las flechas deben ser montadas en los arcos cuando los tiradores están en la línea de fuego y se haya dado la señal de disparar. *Efectiva 06/01/2007*
- I. Antes que las flechas sean liberadas, el arquero debe tener un blanco definitivo. *Efectiva 06/01/2007*
- J. El movimiento debe ser controlado por el personal de supervisión. Todas las personas deben permanecer detrás de la línea de fuego hasta que se haya dado la señal de buscar las flechas. Todas las flechas deben ser buscadas al mismo tiempo. *Efectiva 06/01/2007*

#### **7.719.32 Tiro al Blanco [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. El supervisor de tiro al blanco debe tener un certificado de instructor o de asistente de instructor de la Asociación Nacional de Tiro al Blanco en tiro con rifle o una certificación equivalente de

una organización nacional, o debe tener experiencia comprobable que sea equivalente a la necesaria para obtener la certificación de la Asociación Nacional de Tiro al Blanco. *Efectiva 06/01/2007*

- B. Si el supervisor de tiro al blanco no está presente en el campo de tiro en cualquier momento en que los niños estén disparando armas de fuego, los miembros del personal, entrenados por el supervisor de tiro al blanco, deben estar presente en cualquier momento en que hayan niños en el campo. *Efectiva 06/01/2007*
- C. El campo de tiro debe estar libre de cualquier riesgo, lejos de otras actividades y de tráfico de cualquier tipo; debe estar marcado con señales de peligro o banderillas; todos los lugares de acceso ciego deben ser cercados o bloqueados. *Efectiva 06/01/2007*
- D. El campo debe estar construido con los dispositivos adecuados para que las balas sean detenidas detrás de los blancos. Los dispositivos para detener las balas deben estar libres de árboles, piedras, rocas u otros objetos que puedan causar que las balas reboten. *Efectiva 06/01/2007*
- E. Debe haber una línea de fuego bien diseñada, la cual debe estar nivelada con los blancos y elevada del suelo. Debe establecerse un espacio mínimo de cinco pies entre los puntos de tiro o estos deben estar separados por un divisor permanente. Los blancos deben estar diseñados para minimizar la posibilidad de que las balas reboten. Los blancos no pueden representar cuerpos humanos. *Efectiva 06/01/2007*
- F. Sólo están permitidos los siguientes tipos de armas de fuego: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Rifles de cerrojo sin otra modificación en el gatillo que la del fabricante, de percusión anular, calibre .22, de un solo tiro. *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Las armas de resorte neumático y de aire comprimido pueden ser de calibre .22 o .177 (tamaño del BB). *Efectiva 06/01/2007*
- G. Las armas de fuego se deben mantener en condiciones adecuadas, inspeccionándolas antes y después de cada uso y limpiándolas cuando sea necesario. Las armas de fuego que no funcionen adecuadamente deben ser reparadas y evaluadas antes de usarlas. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Se debe educar a los niños en el uso de las armas de fuego antes de usar el campo de tiro. *Efectiva 06/01/2007*
- I. El miembro del personal responsable de supervisar, no debe distribuir a los niños más de cinco cartuchos al mismo tiempo, y solo deben ser entregados en la línea de fuego. *Efectiva 06/01/2007*
- J. Solo debe ser permitido disparar en la línea de fuego. Los observadores deben mantenerse detrás de la línea de fuego. *Efectiva 06/01/2007*
- K. Las acciones relacionadas con armas de fuego sin entubar, deben mantenerse abiertas con excepción de cuando se esté en la línea de fuego listo para disparar. *Efectiva 06/01/2007*

- L. Todas las armas deben ser descargadas a la señal de “alto al fuego” en cualquier momento en que sea dada esta señal. No se deben tomar otras acciones hasta que sean dadas más órdenes. *Efectiva 06/01/2007*
- M. En los campos de tiro en que el tirador debe bajar del campo para cambiar blancos y anotar: el movimiento debe ser controlado por el miembro del personal que supervisa la actividad. *Efectiva 06/01/2007*
- N. Todos los cartuchos, utilizados o no utilizados, deben ser devueltos al miembro del personal que supervisa la actividad. *Efectiva 06/01/2007*

#### **7.719.4 EQUITACIÓN [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. El supervisor de equitación debe haber terminado al menos uno de los siguientes: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Certificado de una organización reconocida nacionalmente o escuela de equitación. *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Verificación por escrito de experiencia exitosa en la instrucción formal de equitación. *Efectiva 06/01/2007*
- B. El supervisor de equitación debe entrenar a un número suficiente de miembros del personal de la sede de cuidado de niños en la supervisión de niños durante el programa de equitación, según el tamaño anticipado del programa. *Efectiva 06/01/2007*
- C. El personal de la sede de cuidado de niños que monte a caballo debe ser entrenado por el supervisor de la actividad sobre los procedimientos de emergencia apropiados para la actividad de montar a caballo. *Efectiva 06/01/2007*
- D. Al menos dos miembros del personal de la sede de cuidado de niños entrenados en equitación, una de los cuales debe tener un certificado de Primeros Auxilios de la Cruz Roja Americana o su equivalente, debe acompañar cada excursión a caballo. Si el paseo a caballo es a más de una hora de servicios médicos de emergencia, al menos un miembro del personal debe ser entrenado en primeros auxilios al aire libre. Si el paseo a caballo es por siete noches o más, y es a más de una hora de servicios médicos de emergencia, debe haber al menos un miembro del personal con cada grupo de niños que tenga entrenamiento en primera respuesta, resucitación cardio-pulmonar y administración de medicamentos. Si más de veinte niños participan en el paseo a caballo, debe haber un miembro del personal de la sede de cuidado de niños entrenado en equitación asignado por cada diez jinetes adicionales. *Efectiva 06/01/2007*
- E. Se deben llevar suministros de primeros auxilios en cada excursión y éstos deben estar disponibles en cada pista de equitación. *Efectiva 06/01/2007*
- F. No se permite que ninguna persona esté en la pista, a menos que el supervisor de la actividad o un miembro de la sede de cuidado de niños entrenado en equitación esté presente. *Efectiva 06/01/2007*

- G. El supervisor de la actividad debe determinar la experiencia y el nivel de cada niño y debe tener esto en consideración cuando asigne el caballo que cada niño montará, y al determinar el tipo de actividad que cada niño realizará en la pista. Se les debe dar instrucciones de seguridad básica a los niños, las cuales deben incluir lo siguiente: las normas para montar a caballo en la pista y en los caminos, cómo acercarse, montar y desmontar al caballo. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Los niños deben estar vestidos de forma apropiada para montar a caballo, lo cual debe incluir zapatos o botas y pantalones largos. El supervisor de la actividad debe evaluar el calzado de cada niño y asegurar los estribos para el zapato o bota de cada niño. *Efectiva 06/01/2007*
- I. El uso de equipo de protección/cascos es obligatorio para los niños que monten a caballo en la pista y en los caminos. *Efectiva 06/01/2007*
- J. Se debe notificar a los padres con anticipación sobre los equipos de protección utilizados por la sede de cuidado de niños. Si los niños traen cascos de la casa, éstos deben ser diseñados específicamente para el uso ecuestre, deben ser colocados correctamente y deben estar en buenas condiciones. *Efectiva 06/01/2007*
- K. El equipo para montar a caballo debe ser mantenido en buenas condiciones y su tamaño debe ser ajustado para cada jinete. *Efectiva 06/01/2007*
- L. El establo, la pista y los caminos usados normalmente, deben mantenerse en buenas condiciones y libres de obstrucciones peligrosas. *Efectiva 06/01/2007*
- M. Se debe cuidar a los caballos con evidencia de un horario adecuado de alimentación y con los medios apropiados para cuidar a los caballos enfermos. *Efectiva 06/01/2007*
- N. No se debe permitir el acceso de los caballos a áreas designadas para otras actividades. *Efectiva 06/01/2007*

#### **7.719.5 TRAMPOLÍN [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. El supervisor de las actividades en el trampolín debe tener experiencia y entrenamiento formal documentado en el uso del trampolín y en el conocimiento de la seguridad y técnicas para observar y ayudar. *Efectiva 06/01/2007*
- B. Los trampolines deben estar equipados con almohadillas alrededor de ellos y deben ser mantenidos en buenas condiciones. *Efectiva 06/01/2007*
- C. No debe haber nadie en el trampolín a menos que esté presente un supervisor de las actividades en el trampolín y hayan observadores en los cuatro lados del trampolín. *Efectiva 06/01/2007*
- D. Los trampolines deben ser asegurados para que no sean utilizados por personas no autorizadas. *Efectiva 06/01/2007*
- E. El niño debe bajarse del trampolín sentándose en la orilla y deslizándose hacia abajo. Ningún niño debe saltar desde el trampolín. *Efectiva 06/01/2007*

- F. Los observadores deben estar parados en los cuatro lados de cada trampolín en todo momento. Los observadores no se deben parar, sentar o acostar en el trampolín, pero deben estar preparados, observando en todo momento a la persona que salta. *Efectiva 06/01/2007*

## **7.719.6 ALPINISMO**

### **7.719.61 Escalada en Roca y Circuito de Cuerdas [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. Cuando una sede de cuidado de niños ofrece escalada en roca básica/de un sólo campo o avanzada/de campos múltiples, lo cual incluye temas como cuidado y uso del equipo básico, nudos, anclajes y ganchos, medidas de seguridad, movimientos y posiciones básicas de escalada y las técnicas de rapel, debe cumplir con las siguientes reglas: *Efectiva 06/01/2007*
1. El supervisor de alpinismo debe: *Efectiva 06/01/2007*
    - a. Tener, por lo menos, 18 años de edad; *Efectiva 06/01/2007*
    - b. Tener una certificación o experiencia documentada en nudos, zonas de seguridad, señales verbales, amarrar, rapel y asegurar con cuerdas, o entrenamiento o experiencia en una organización reconocida, tal como, la Asociación de Tecnología para las Canchas Exigentes o un cuerpo que emita certificados por las actividades que se ofrecen; y, *Efectiva 06/01/2007*
    - c. Tener al menos seis meses de experiencia manejando o supervisando programas similares. *Efectiva 06/01/2007*
  2. El instructor de alpinismo debe tener conocimientos comprobables de los aspectos técnicos del alpinismo, haber realizado un curso o asistido a la escuela de alpinismo, o un mínimo de diez horas de instrucción. *Efectiva 06/01/2007*
  3. Deben haber al menos dos instructores de alpinismo, en el lugar para escalar, en todo momento. *Efectiva 06/01/2007*
  4. Debe haber un instructor de alpinismo por cada seis (6) alpinistas o dos instructores por cada trece (13) niños. *Efectiva 06/01/2007*
  5. Debe haber un miembro del personal de la sede de cuidado de niños que tenga al menos un certificado vigente de Primeros Auxilios y seguridad de la Cruz Roja o su equivalente, en el lugar para escalar. *Efectiva 06/01/2007*
  6. Los suministros de Primeros Auxilios deben estar en el sitio donde se practica alpinismo y deben ser preparados por una persona que tenga conocimiento de los suministros de Primeros Auxilios necesarios para actividades de alpinismo y posibles lesiones. *Efectiva 06/01/2007*
  7. No se debe forzar a ningún niño a participar en esta actividad. *Efectiva 06/01/2007*
  8. El supervisor de alpinismo debe ser responsable por el mantenimiento apropiado de todos los equipos utilizados. Los equipos deben ser revisados por el supervisor inmediatamente antes de ser usados. *Efectiva 06/01/2007*



9. Todos los equipos de alpinismo deben cumplir con los estándares de la industria y deben ser mantenidos, inspeccionados visual y físicamente y reemplazados cada cierto tiempo. *Efectiva 06/01/2007*
  10. Los alpinistas deben usar cascos en todo momento en que estén en las áreas designadas como de uso de cascos. *Efectiva 06/01/2007*
  11. La sede de cuidado de niños no debe permitir que se escale sin supervisión. *Efectiva 06/01/2007*
  12. El supervisor de alpinismo debe tener conocimiento sobre el lugar en el que se escalará y debe aprobar la escalada el día en que ocurrirá, para que se pueda realizar. *Efectiva 06/01/2007*
  13. Cada alpinista debe ser supervisado visualmente. *Efectiva 06/01/2007*
  14. Los niños que estén esperando su turno para escalar deben ser supervisados por un miembro del personal. *Efectiva 06/01/2007*
  15. Todos los alpinistas y rapelistas deben ser amarrados con una cuerda desde arriba por una persona que haya sido entrenada en los procedimientos apropiados y debe ser supervisado directamente hasta que haya demostrado ser competente. *Efectiva 06/01/2007*
- B. Si la sede de cuidado de niños ofrece escalada en roca avanzada/de campos múltiples, también debe cumplir con las siguientes reglas: *Efectiva 06/01/2007*
1. El supervisor de alpinismo que acompañe a los participantes debe: *Efectiva 06/01/2007*
    - a. Tener un certificado estándar de Primeros Auxilios y seguridad de la Cruz Roja o su equivalente, y un certificado vigente en resucitación cardio-pulmonar; *Efectiva 06/01/2007*
    - b. Haber sido un instructor, bajo supervisión, por dos temporadas con experiencia comprobable y una revisión de cualquier accidente serio; *Efectiva 06/01/2007*
    - c. Haber cursado en una escuela de alpinismo técnico o en un entrenamiento de alpinismo técnico que sea comprobable a través de una carta de culminación; *Efectiva 06/01/2007*
    - d. Haber liderado diez escaladas adicionales Clase V de campos múltiples (la clasificación de las escaladas como las define el Club Americano de Alpinismo) dentro de los últimos dos años; y, *Efectiva 06/01/2007*
    - e. Tener conocimiento de las técnicas de rescate de montaña. Si la escalada es a más de sesenta (60) minutos de servicios médicos de emergencia, el supervisor de alpinismo debe tener un certificado de Primeros Auxilios al aire libre o su equivalente. *Efectiva 06/01/2007*
  2. El instructor de alpinismo o el líder de la cuerda debe tener: *Efectiva 06/01/2007*



- a. El mismo entrenamiento que el supervisor de alpinismo; *Efectiva 06/01/2007*
  - b. Haber sido un instructor, bajo supervisión, por dos temporadas con experiencia comprobable y una revisión de cualquier accidente serio; *Efectiva 06/01/2007*
  - c. Haber cursado en una escuela de alpinismo técnico o realizado un entrenamiento de alpinismo técnico; *Efectiva 06/01/2007*
  - d. Haber liderado cinco escaladas adicionales de campos múltiples; y, *Efectiva 06/01/2007*
  - e. Conocimiento de las técnicas de rescate de montaña. Ningún instructor debe llevar a los campistas a escalar en un lugar en el que él/ella no haya escalado antes. *Efectiva 06/01/2007*
3. Ningún niño puede ser el líder de la cuerda. *Efectiva 06/01/2007*
  4. Los niños a los que se les permita participar en la escalada, deben tener al menos trece (13) años de edad. El supervisor de alpinismo debe evaluar la capacidad del niño con relación a la dificultad de la escalada. *Efectiva 06/01/2007*
  5. El instructor de alpinismo y el lugar para escalar deben ser aprobados por el supervisor de alpinismo para cada escalada. *Efectiva 06/01/2007*
  6. El supervisor de alpinismo, una persona igualmente calificada o dos (2) líderes de la cuerda calificados, deben estar presentes en el lugar de la escalada. *Efectiva 06/01/2007*
  7. En las escaladas extendidas debe haber un líder de la cuerda que tenga por lo menos dieciocho (18) años, por cada tres alpinistas. *Efectiva 06/01/2007*
  8. En cada escalada, el personal debe llevar el equipo de Primeros Auxilios. *Efectiva 06/01/2007*
- C. Si la sede de cuidado de niños ofrece circuitos de cuerdas altos y/o bajos o una pared para escalar, se deben cumplir las siguientes reglas en todo momento: *Efectiva 06/01/2007*
1. El supervisor de la cuerda debe tener la capacitación y la experiencia en el tipo de circuito de cuerda o pared para escalar que se está usando y debe tener un certificado vigente de Primeros Auxilios y seguridad o, si el circuito de cuerda o la pared para escalar está a más de sesenta (60) minutos de atención médica, debe tener una tarjeta de Primeros Auxilios al aire libre. *Efectiva 06/01/2007*
  2. El instructor de la cuerda debe tener la capacitación y la experiencia en el tipo de circuito de cuerda o pared para escalar que se está usando y debe tener un certificado vigente de Primeros Auxilios y seguridad o, si el circuito de cuerda o la pared para escalar está a más de sesenta (60) minutos de atención médica, debe tener una tarjeta de Primeros Auxilios al aire libre. *Efectiva 06/01/2007*

3. Los circuitos de cuerdas deben tener evidencia por escrito de la inspección anual realizada por el personal de la Association of Challenge Course Technology (ACCT por sus siglas en inglés) de los elementos del circuito, para la integridad de los materiales y equipos. *Efectiva 06/01/2007*
4. Los circuitos de cuerdas deben ser inspeccionados regularmente antes de su uso por el supervisor de las cuerdas o el instructor. *Efectiva 06/01/2007*
5. Todos los equipos y elementos de un circuito de cuerdas o de una pared para escalar deben ser revisados antes de cada uso y deben tener registros por escrito de las inspecciones regulares y del mantenimiento de todos los equipos utilizados. *Efectiva 06/01/2007*
6. Los niños deben vestir el equipo de seguridad adecuado a la talla del niño y los cascos apropiados, cuando utilicen cuerdas altas o la pared para escalar. *Efectiva 06/01/2007*
7. Debe haber un supervisor o un instructor de cuerdas con los niños, en todo momento, en las cuerdas. *Efectiva 06/01/2007*
8. Los circuitos de cuerdas y las paredes para escalar deben estar fuera del acceso de los niños cuando el supervisor o el instructor de la cuerda no esté presente. *Efectiva 06/01/2007*
9. El acceso a los circuitos de cuerdas y a las paredes para escalar debe ser controlado a través de educación, señalización y cualquier otro medio necesario para controlar el acceso sin supervisión. *Efectiva 06/01/2007*
10. La sede de cuidado de niños debe tener procedimientos de seguridad por escrito para el uso de circuitos de cuerdas y paredes para escalar. El personal debe ser entrenado en estos procedimientos de seguridad. *Efectiva 06/01/2007*

### **7.719.7 SENDERISMO, EXCURSIONISMO Y ACAMPAR**

#### **7.719.71 Senderismo [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

Si la sede de cuidado de niños ofrece actividades de senderismo, las siguientes reglas deben ser cumplidas: *Efectiva 06/01/2007*

- A. El supervisor de senderismo debe tener un certificado vigente de Primeros Auxilios de la Cruz Roja o su equivalente; debe tener conocimiento de la experiencia al aire libre y de los síntomas y tratamiento correcto para la hipotermia y la deshidratación; y debe tener experiencia comprobable en senderismo y excursionismo en el lugar en el que la actividad se realiza. *Efectiva 06/01/2007*
- B. Los miembros del personal involucrados en el senderismo deben ser entrenados por el supervisor y deben observar continuamente a los campistas cuando estén en los senderos, para diagnosticar y tratar rápido las enfermedades o lesiones. *Efectiva 06/01/2007*
- C. Cuando un grupo realiza un paseo a menos de sesenta (60) minutos de cuidado médico, debe haber por lo menos un miembro del personal con un certificado vigente en Primeros Auxilios y seguridad de la Cruz Roja o su equivalente, entrenamiento vigente en Resucitación Cardio-

Pulmonar, entrenamiento vigente en el Departamento requerido y entrenamiento aprobado en administración de medicamentos. *Efectiva 06/01/2007*

- D. Cuando un grupo realiza una excursión en la que los niños están a más de sesenta (60) minutos de cuidado médico, debe haber por lo menos un miembro del personal con cada grupo de niños, que tenga un certificado vigente de Primeros Auxilios al aire libre, o su equivalente, entrenamiento de Resucitación Cardio-Pulmonar vigente y entrenamiento vigente en administración de medicamentos. *Efectiva 06/01/2007*
- E. Por lo menos dos (2) miembros del personal deben acompañar al grupo en las excursiones. De vez en cuando, los grupos se pueden dividir, siempre que los excursionistas estén con un miembro del personal y que esté en contacto visual, verbal o electrónico (comunicación por radio o inalámbrica) con ellos. *Efectiva 06/01/2007*
- F. Al seleccionar el área para el paseo, el supervisor de senderismo debe considerar la edad del excursionista, la condición física y la experiencia, así como la estación, los cambios climáticos y los métodos de evacuación y comunicación. *Efectiva 06/01/2007*
- G. Los niños deben ser instruidos en lo siguiente antes de su participación: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Los procedimientos fundamentales de seguridad a seguir en los senderos; *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Procedimientos a seguir en caso de que se pierdan; *Efectiva 06/01/2007*
  - 3. Procedimientos adecuados de salud e higiene en los senderos; *Efectiva 06/01/2007*
  - 4. Las normas que regulan el terreno donde se realizará la excursión; *Efectiva 06/01/2007*
  - 5. Áreas de riesgo potencial; y, *Efectiva 06/01/2007*
  - 6. Precauciones en caso de incendio. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Cada excursionista debe estar equipado con prendas de vestir de protección contra los elementos naturales, tales como, nieve, viento, frío, sol e insectos. *Efectiva 06/01/2007*
- I. En cada paseo de excursión se deben tener los suministros de Primeros Auxilios, preparados por una persona que tenga conocimiento de los suministros necesarios en posibles accidentes y/o lesiones. El contenido de cada kit debe ser adecuado para el número de niños, el terreno y lo largo del viaje. *Efectiva 06/01/2007*
- J. En la sede de cuidado de niños se debe mantener un itinerario del paseo y una lista de las personas que participan. *Efectiva 06/01/2007*
- K. La sede de cuidado de niños debe tener procedimientos de seguridad por escrito para el senderismo, incluyendo el protocolo por escrito para evacuar al niño que se enferme o se lesione

durante la actividad. El personal y los niños deben ser entrenados en los procedimientos y el protocolo de seguridad. *Efectiva 06/01/2007*

#### **7.719.72 Excursionismo y Acampar [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

- A. El supervisor de excursionismo y de acampar debe tener conocimiento y experiencia comprobable en acampar y/o ir de excursión en la elevación en la que se realizará la excursión o el campamento. *Efectiva 06/01/2007*
- B. Cuando un grupo ha ido de excursión o campamento a menos de sesenta (60) minutos de atención médica, debe haber al menos un miembro del personal que tenga un certificado vigente de Primeros Auxilios y seguridad de la Cruz Roja o su equivalente, entrenamiento vigente en Resucitación Cardio-Pulmonar, entrenamiento vigente en el Departamento requerido y entrenamiento aprobado en administración de medicamentos. *Efectiva 06/01/2007*
- C. Cuando un grupo ha ido de excursión o campamento a más de sesenta (60) minutos de atención médica, debe haber al menos un miembro del personal con cada grupo de niños, que tenga entrenamiento vigente en Primeros Auxilios al aire libre o su equivalente, entrenamiento vigente en Resucitación Cardio-Pulmonar y entrenamiento vigente en administración de medicamentos. *Efectiva 06/01/2007*
- D. Si un niño requerirá la administración de un medicamento mientras esté lejos de la sede de cuidado de niños, en una excursión o campamento, debe haber presente al menos un miembro del personal con entrenamiento vigente en administración de medicamentos, que haya sido delegado para administrar medicamentos por una enfermera licenciada. *Efectiva 06/01/2007*
- E. Los miembros del personal que participen en la excursión o campamento, deben ser entrenados por el supervisor y deben observar continuamente a los niños que están en el sendero, para el diagnóstico y tratamiento a tiempo de lesiones y enfermedades. *Efectiva 06/01/2007*
- F. El supervisor de la excursión o campamento debe considerar la edad del excursionista, la condición física y la experiencia, así como la estación, los cambios climáticos, los métodos de evacuación y comunicación y la calidad y cantidad del agua, al seleccionar el área para acampar o ir de excursión. *Efectiva 06/01/2007*
- G. Los niños deben tener una orientación en seguridad y deben ser instruidos sobre las precauciones aplicables, tales como: *Efectiva 06/01/2007*
  - 1. Los procedimientos de seguridad fundamentales a seguir en los senderos; *Efectiva 06/01/2007*
  - 2. Los procedimientos para los excursionistas que se pierdan; *Efectiva 06/01/2007*
  - 3. Los procedimientos de salud adecuados, incluyendo la necesidad de beber fluidos y comer alimentos apropiados; *Efectiva 06/01/2007*
  - 4. Los procedimientos de higiene; *Efectiva 06/01/2007*
  - 5. Las reglas y normas relevantes; *Efectiva 06/01/2007*

6. Las áreas de riesgo potencial que pueden ser encontradas en el sendero; *Efectiva 06/01/2007*
  7. Las precauciones en caso de incendio; inundaciones; tormentas con rayos; y, *Efectiva 06/01/2007*
  8. Los procedimientos en caso de encontrar animales salvajes. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Los niños deben ser orientados con los lineamientos y técnicas de mínimo impacto. *Efectiva 06/01/2007*
  - I. Cada niño debe estar equipado con prendas de vestir y equipo contra los elementos naturales que se puedan anticipar, tales como, lluvia, nieve, viento, frío, sol e insectos. *Efectiva 06/01/2007*
  - J. Se deben tener los suministros de primeros auxilios adecuados para cada viaje. El contenido de cada kit debe ser adecuado para el número de niños, el terreno y lo largo del viaje. *Efectiva 06/01/2007*
  - K. Debe haber un itinerario del viaje, con una lista de los participantes, para los padres, el personal, las policías locales y el personal o contratistas del Departamento de Servicios Humanos de Colorado. *Efectiva 06/01/2007*
  - L. La sede de cuidado de niños debe tener procedimientos de seguridad por escrito para ir de excursión o campamento, incluyendo un protocolo por escrito para evacuar al niño que se enferme o se lesione. *Efectiva 06/01/2007*

#### **7.719.8 CICLISMO [Rev. Efectiva. 6/1/07]**

Si la sede de cuidado de niños tiene paseos en bicicleta en vías públicas o en caminos de montaña, debe cumplir con las siguientes reglas: *Efectiva 06/01/2007*

- A. El supervisor de ciclismo debe estar familiarizado con las leyes sobre ciclismo; conocer el tipo de terreno en el que se realizarán los paseos en bicicleta; tener conocimiento sobre el ciclismo en las montañas, si es aplicable: debe saber cómo realizar reparaciones menores de bicicletas; y debe tener al menos un certificado de Primeros Auxilios y seguridad de la Cruz Roja o su equivalente. *Efectiva 06/01/2007*
- B. Al menos dos (2) miembros del personal deben acompañar al grupo mientras monta bicicleta. De tiempo en tiempo los grupos se pueden dividir, siempre y cuando los ciclistas estén siempre con un miembro del personal o éstos estén en contacto visual, verbal o electrónico (radio o comunicación inalámbrica) con los otros. Un supervisor de ciclismo, un miembro del personal igualmente calificado u otro miembro calificado del personal, debe acompañar a cada paseo en bicicleta. Se debe cumplir con la correcta proporción niños-adultos en todo momento. Debe haber un miembro del personal al comienzo y al final de cada grupo de ciclistas. *Efectiva 06/01/2007*
- C. Cada ciclista debe llevar protección en la cabeza y la bicicleta debe estar equipada con frenos en buenas condiciones. Las bicicletas deben estar en buenas condiciones, mantenidas

adecuadamente, deben ser inspeccionadas antes de cada paseo en bicicleta y ajustadas al tamaño de cada niño que las monte. Los niños que utilicen sus bicicletas propias, serán informados con anticipación y por escrito, que sus bicicletas deben estar en buenas condiciones, mantenidas adecuadamente, inspeccionadas antes de cada paseo en bicicleta y ajustadas al tamaño del niño que la monte. *Efectiva 06/01/2007*

- D. Se debe llevar un equipo para reparación de bicicletas y de Primeros Auxilios en cada paseo. Los suministros de Primeros Auxilios deben ser preparados por una persona con conocimiento de los suministros de Primeros Auxilios necesarios para paseos en bicicleta y los posibles accidentes y/o lesiones. *Efectiva 06/01/2007*
- E. El supervisor de ciclismo debe instruir a los niños sobre los procedimientos de emergencia, las prácticas de seguridad y la etiqueta en las vías y los caminos. *Efectiva 06/01/2007*
- F. El supervisor de ciclismo debe evaluar la habilidad física de cada niño para participar en el paseo en bicicleta planificado, teniendo en cuenta la duración del viaje, el terreno, la altura y las condiciones del clima. *Efectiva 06/01/2007*
- G. Se debe llevar agua/fluidos en cada paseo en bicicleta. *Efectiva 06/01/2007*
- H. Se debe conservar en la sede de cuidado de niños un itinerario del paseo en bicicleta y una lista de todas las personas que están en el paseo. *Efectiva 06/01/2007*
- I. La sede de cuidado de niños debe tener procedimientos de seguridad por escrito para los paseos en bicicleta, incluyendo el protocolo para evacuar a un niño que se enferme o se lesione durante el paseo. Tanto el personal como los niños deben ser entrenados en los procedimientos y el protocolo de seguridad. *Efectiva 06/01/2007*

###